

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

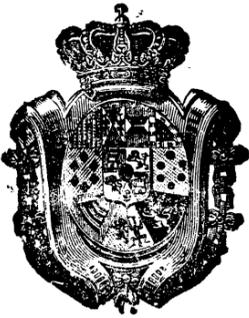
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Discurso pronunciado por el Sr. CANEJA, Ministro de Gracia y Justicia, en la sesion del día 29 de Setiembre de 1846.

El Sr. obispo de Coria empezó preguntando si en los presupuestos ó en la autorizacion que se pide estan comprendidos los gastos necesarios para las asignaciones del culto y del clero correspondientes al año de 1845. Mi digno compañero el Sr. Ministro de Hacienda ha contestado ya sobre este particular, y ha hecho ver con la lectura de los documentos que el Senado ha oido la preferencia y el esmero con que el Gobierno ha procurado llenar este deber.

El Sr. Ministro de Hacienda ha demostrado que los primeros tercios del año de 1845 estan completamente satisfechos, y que lo que resta del último quedará abonado en todo el año de 1846. Ha hecho ver asimismo que el primer tercio de este año se ha cubierto, y que está mandado hacer el pago del segundo, vencido en fin de Agosto. El Sr. obispo de Coria debe tener presente que el Gobierno no ha podido hacer todo lo que hubiera querido, que no ha sido posible liquidar todas las cuentas, porque ademas de las cantidades entregadas por el Gobierno, hay que tener en cuenta el producto de los bienes pertenecientes al clero que fueron mandados devolver por la ley de 5 de Abril de 1845.

Dejando esto á parte, porque me parece que el Sr. obispo de Coria habrá quedado satisfecho de la aplicacion que el Gobierno ha hecho de los fondos destinados al clero, voy ahora á hacerme cargo de la especie de inculpacion ó pregunta sobre la que ha llamado la atencion del Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. obispo ha empezado por decir que habia muchas parroquias destruidas, que habia pueblos que no tenian iglesias, que necesitaban celebrar los divinos oficios en un portal, que en otros muchos no habia cera para celebrar la misa. El Sr. obispo de Coria sabe muy bien que en el presupuesto está asignada una cantidad para el culto de cada iglesia. Y cuando se ha demostrado que se hallan pagadas las asignaciones personales hechas al clero, es bien seguro que al mismo tiempo se han pagado las asignaciones para la celebracion del culto en las iglesias catedrales y parroquiales. Si se hubiese dado el caso en algun pueblo de que hayan faltado velas para celebrar el santo sacrificio de la misa, bien pudiera consistir en la mala administracion y aplicacion de las cantidades destinadas al culto, pues aunque estas no sean grandes, ni acaso suficientes en muchas iglesias, nunca pudieran faltar para lo mas preciso, observándose una prudente distribucion.

Si se me dice que hay pueblos cuyas iglesias han venido á tierra; si se me dice, repito, que hay algunos pueblos que no tienen iglesia, diré al Sr. obispo que bien sabe S. S. que en el presupuesto de dotacion de culto y clero hay una cantidad asignada para conservacion de los edificios; pero que cuando por desgracia uno de estos edificios ha venido á tierra, cosa que no se ha previsto en la ley, como que no hay en el presupuesto cantidad alguna destinada para este objeto, faltan al Gobierno los medios de poder atender á esa necesidad: si esta necesidad fuera de pocos pueblos, pudieran arbitrase recursos; pero siendo muchas las reclamaciones de esta especie, preciso será que se piense en tener un fondo destinado á llenar necesidad tan urgente.

Pueblos que no tengan iglesia, y que se hayan visto en la precision de habilitar otro edificio para la celebracion de los divinos oficios, yo puedo asegurar al Sr. obispo que, segun las noticias que tengo, son muy pocos; acaso no pasen de dos.

Respecto á iglesias que necesiten reparos extraordinarios, que amenazan una ruina mas ó menos inminente, estas ya son en bastante número, y el Gobierno se encuentra con no pocas peticiones para remediar esos males. Entre esas peticiones las hay de pueblos que tienen una iglesia buena, y quisieran tenerla mejor; de otros que la tienen mediana, y quisieran tenerla buena, y por fin de otros que teniéndola mala quisieran repararla, ó si era posible hacerla nueva. Si fuera fácil atender á todas es-

tas reclamaciones á un tiempo, el Gobierno lo haria con mucho gusto; pero no siéndole esto posible, tiene que limitarse á las mas urgentes.

Son muchas las iglesias que durante la guerra padecieron grandes deterioros, porque sirvieron de fuertes alternativamente á unos y otros combatientes; y tanto por esto, como porque durante la revolucion se ha gastado poco en su conservacion, son muchas las que hoy necesitan de reparos extraordinarios. En este caso pues yo preguntaré al Sr. obispo: cuando estas atenciones, que son en gran número, no se tuvieron presentes al aprobarse el presupuesto; cuando en él no hay cantidad alguna destinada á este objeto; cuando para cubrir estas necesidades seria preciso destinar muchos millones, ¿qué medios tiene el Gobierno para acallar los clamores sobre este punto por mas justos que sean? Sin embargo, puedo decir que el Gobierno en cuanto ha podido ha remediado algunas de esas necesidades que ha creido de suma urgencia.

No tengo noticia mas que de dos pueblos donde la iglesia se haya caido, y todavia no haya podido levantarse.

En otros tiempos se destinaba una parte del producto de diezmos para ocurrir á estas necesidades, y se echaba mano de otros medios á que en el día no es posible acudir, porque los diezmos han desaparecido, y tambien desaparecieron los bienes que poseian las mismas iglesias: de modo que el Gobierno, á quien todos claman, se encuentra destituido de medios para ocurrir á tantas, y por otra parte tan justas peticiones.

Ha dicho el Sr. obispo de Coria que los obispos no pueden hacer sus visitas con libertad, con desembarazo: el Sr. obispo me permitirá que le diga que yo extraño esta proposicion, á lo menos tomada en el sentido de las facultades puramente episcopales. Yo preguntaré á S. S. y á todos los Sres. obispos que se sientan en estos bancos, qué embarazos se les ponen por parte del Gobierno para que no ejerzan con toda la libertad posible su sagrado ministerio, qué resistencia encuentran por parte del actual Gobierno para que no hagan estas visitas como corresponde, y para que no convoquen á concurso si lo creen necesario. Yo no comprendo qué obstáculo es el que encuentran para que no remedien los abusos que pueda haber, y que sean de su inmediata inspeccion.

Yo comprendo que el Sr. obispo de Coria, al hablar del embarazo y dificultades que encuentran para hacer estas visitas, no habrá querido decir que encuentran oposicion de parte del Gobierno: creo que su objeto habrá sido manifestar que un obispo que va á visitar su diócesis debería tener lo necesario para poder dar limosnas y socorrer á las personas necesitadas con los auxilios oportunos: yo desearia que se pudiese hacer esto.

En otro tiempo en que los obispos tenian rentas muy superiores á las que ahora tienen, los pueblos sacaban grandes ventajas de las visitas que les hacian sus prelados: ahora han desaparecido aquellas rentas, ahora los obispos tienen una asignacion en el presupuesto del culto y clero, y el Gobierno no tiene facultades para asignarles mas: con esto es cierto que no podrán socorrer muchas necesidades en su diócesis; pero ¿puede hacer mas el Gobierno? Yo creo que no; pero en cuanto á sus facultades, al libre ejercicio pastoral, no creo que se pueda hacer cargo al Gobierno de que haya suscitado el mas pequeño obstáculo, y de que no se haya hallado pronto á remover los que se hayan podido oponer al libre ejercicio de sus funciones pastorales.

Pero ha hablado tambien el Sr. obispo de Coria de obras pias, y ha dicho: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ¿por qué no cuida del empleo de las rentas destinadas á obras pias? Pero, señores, el Ministro de Gracia y Justicia nada tiene que ver en esto: todo el mundo sabe que los bienes que pasaron de las iglesias y de otras corporaciones al Estado han llevado consigo las cargas de justicia. Todo el mundo sabe que existe una ley, por la cual se ha determinado que las cargas de justicia que se cumplan antes en conventos suprimidos, se cumplan en las parroquias donde se hallen sitios los bienes afectos á ellas: ¿puede ser obligacion del Ministro de Gracia y Justicia averiguar si se han cumplido en esta ó la otra parroquia tantas misas ó tantos aniversarios con que estan gravados los bienes que se hayan vendido? Yo entiendo que en todas las iglesias parroquiales habia una tabla (y yo á lo menos la he visto en muchas) de las misas y aniversarios que habia que cumplir. Los que cuidaban de esto eran los párrocos, recordando en su caso á los poseedores de las fincas su respectiva obligacion: si los párrocos no cumpliesen con este deber suyo, á los obispos tocara hacerles que lo cumplan; y si el celo de unos y otros no alcanzase, les queda el medio de acudir á la autoridad secular, que no les negará ciertamente su auxilio. No es pues el Gobierno ni el Ministro de Gracia y Justicia á quien incumbe este cuidado.

Ha hablado tambien S. S. de los pobres exclaustrados y de los monjas. Señores, es muy fácil hacer una oracion patética sobre los males causados por la revolucion, al cabo de 12 años que hace principio; pero no es tan fácil remediarlos. Si el Sr. obispo nos dice que han sufrido mucho, yo diré que es verdad; pero ¿cuál es aquí el que no ha sufrido? ¿tiene el Gobierno la culpa? Ahora se paga á esos exclaustrados y esas monjas con la misma religiosidad que á las demas clases del Estado, y á las mon-

jas con preferencia: ¿á qué venir pues á recordar males que han pasado y que no nos es posible remediar por ahora?

Nos ha dicho tambien S. S. que las iglesias catedrales se hallan en gran abandono, tanto por falta de ministros del culto, como por haber desaparecido de ellas las capillas de música. En cuanto á este último punto, cierto es que no se sostienen en el día aquellas capillas musicales de voces y de instrumentos que contribuian al decoro y magestad del culto divino. La escasez de recursos, cuya falta no puede imputarse ciertamente al actual Ministerio, fue sin duda la causa de que ya en los presupuestos formados en el año 41 y siguiente no se contase con esta atencion, que al cabo, aunque muy digna de tenerse en cuenta, no es de tan absoluta necesidad como la subsistencia de los ministros del altar y la provision de otros artículos indispensables para el culto. De aqui resulta que si ahora no hay capillas de música en las catedrales, no por eso deberá hacerse un cargo al Gobierno, que nada encuentra asignado para este objeto en la ley de presupuestos.

Con respecto á la escasez de ministros del culto en las catedrales, ha dicho el Sr. obispo de Coria que en la secretaria de Gracia y Justicia hay un libro de difuntos....

El Sr. obispo de CORIA: No he dicho yo que haya en la secretaria un libro de difuntos, sino que hay un libro del estado de las iglesias catedrales, y que se puede titular el de difuntos.

El Sr. CANEJA, Ministro de Gracia y Justicia: Las explicaciones del Sr. obispo no me parece que se se oponen á la exactitud de mis expresiones. Lo que importa saber es el motivo por qué existe ese libro.

Señores, son muchos los prelados que como el Sr. obispo de Coria se lamentan, y con razon, de que el número de canónigos se halle tan reducido en varias catedrales, que no es ya suficiente para que los divinos oficios se celebren con el decoro y magestad correspondiente en una nacion católica por excelencia; pero el actual Ministerio rechaza tambien este cargo, si es que se le quiere dirigir. Desde que empezó la guerra civil; esto es, 12 ó mas años hace, se mandó suspender por punto general la provision de las prebendas, no solo las de Real patronato, sino tambien las que debieran proveerse por los obispos por haber vacado en meses ordinarios. Esperábase entonces un arreglo en el personal del clero; y ese arreglo, aunque sobre él se hicieron trabajos importantes, ni se ha realizado, ni será fácil que se realice tan pronto.

Entretanto, lo que antes se habia dispuesto por Reales decretos, que S. M. pudiera modificar segun las circunstancias, vino á confirmarse por una ley del Estado votada por las Cortes y sancionada por S. M., la de 21 de Julio de 838, por la cual se mandó suspender la provision de toda prebenda y de todo beneficio que no tenga aneja la cura de almas. Desde entonces, obligado el Gobierno á respetar la ley, no ha debido ni podido proveer ninguno de estos beneficios, ni puede por consiguiente, mientras la ley subsista, atender á las necesidades de esta especie. En el discurso de tantos años, la muerte, que siempre sigue haciendo su oficio, ha dejado vacantes muchas sillas de coro, y de estas vacantes se lleva un registro en la secretaria de Gracia y Justicia. He aquí el triste, pero necesario objeto de ese libro, que bajo este concepto bien puede titularse de difuntos. No hay en la secretaria libro de bautizados, ó sea de provisiones, porque no se hacen ni pueden hacerse mientras la ley vigente no se modifique.

Otro registro existe en la secretaria, del cual aparece el número de prebendados que hoy existen en cada iglesia. Por las nóminas que se forman para el pago de sus asignaciones se viene en seguro conocimiento de que apenas habrá una iglesia, cuyo número de individuos sea del todo insuficiente para su culto, al paso que en otras iglesias se cuentan todavía 20, 30 y aun mas capitulares. No intento decir con esto que todos se hallen en aptitud de servir, así como se hallan con derecho á que se les pague. Por desgracia muchos de ellos, ora por su ancianidad, ora por falta de salud, se encuentran imposibilitados de cumplir con su ministerio, resultando de aqui que para el culto no debe contarse con el número de los que cobran, sino con el de los útiles para el servicio del altar, los cuales en algunas iglesias son ya en efecto demasiado pocos.

Bien quisiera el Gobierno de S. M. ocurrir á esta necesidad; pero como que por ahora se lo impide una ley, solo le queda el medio de proponer á las Cortes, como propondrá en ocasion oportuna y no lejana, que se modifique aquella ley; y entonces contará de seguro con el apoyo del Sr. arzobispo obispo de Coria y demas prelados que tan dignamente ocupan esos escaños.

Tambien ha hablado el Sr. obispo del mal estado de los seminarios, y yo debo recordar á S. S. que no estan tan desatendidos como piensa. Estos utilísimos y necesarios establecimientos tienen tambien sus respectivas asignaciones que se pagan cuando las del clero; y que sino alcanzan á todas sus necesidades, sufragar en cuanto es posible á las mas apremiantes. Enmedio de la escasez de recursos, puedo no obstante anunciar á S. S. que existen seminarios en mas de las dos terceras partes de los obispados; que todos ellos, incluso muchos que por efecto de la guerra han estado hace años cerrados, abrirán el curso escolástico que va á empezar, y que el Gobierno de S. M. ha procurado y

enidad de prestados en cumplimiento de su deber toda la atención y apoyo que necesiten.

Se ha lamentado por fin el Sr. obispo de que se halle cerrado el tribunal de la Rota, y el Gobierno de S. M. deplora con S. S. los gravísimos males que resultan de la paralización de innumerables negocios que debieran despacharse por aquel tribunal, y que se hallan sin curso por no haber entre nosotros nuncio ó delegado de su Santidad, ni viceregente que pudiera suplirle, y delegar ó cometer á los auditores de la Rota el conocimiento de los indicados negocios. El Gobierno, repito, deplora estos males; y ya que no esté en sus manos el remedio, no se descuida en procurarlo, ni desconfía de obtenerlo. El Sr. obispo, que tiene algún conocimiento de los deseos y vigilancia del Gobierno sobre este particular, me permitirá que no pase á mas explicaciones.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 30 de Setiembre de 1846.

Se abrió á las dos menos cuarto; y leida el acta de la anterior, el Sr. conde de Sástago pidió la palabra para manifestar que deseaba constase en el acta su voto conforme con el de la mayoría en lo relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones.

El Sr. conde de VIGO: En el acta se dice que yo hice una interpelección al Gobierno, y el Sr. Presidente recordará que dije que yo iba á hacer una pregunta, y así deseo que conste en el acta.

El Sr. Secretario SANTAELLA: El reglamento no reconoce preguntas, sino interpelecciones: de suerte que no puede constar de otro modo en el acta; pero constará en el Diario de sesiones.

Sin mas discusion quedó aprobada el acta.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. duque de Osuna, en que pedia constase su voto conforme con el proyecto de ley autorizando al Gobierno para cobrar las contribuciones, aprobado por la mayoría.

Se aprobaron sin discusion tres dictámenes de la comision de peticiones que habian quedado sobre la mesa para discutirse.

Discusion del nuevo reglamento.

Se lee dicho proyecto, compuesto de 141 artículos, cuyo preámbulo es el siguiente:

«La comision nombrada en virtud de la proposicion que en 24 de Diciembre último presentó el Sr. Miquel Polo para dar su dictamen sobre las modificaciones que convenga hacer en el actual reglamento del Senado, se dedicó desde aquella fecha á examinar todas las disposiciones que este contiene, y despues ha procurado observar en el curso de la presente legislatura si las reglas vigentes bastan á dirigir las discusiones, á pesar de las variaciones que la reforma de la Constitucion de 1837 ha introducido en la organizacion de este cuerpo colegislador.

Este estudio que se ha permitido la comision, tomando sobre si la responsabilidad de dilatar su informe, la ha convencido de que el actual reglamento, hijo de la experiencia, ha previsto y resuelto acertadamente casi todos los casos, y ha seguido un método claro en la coordinacion de sus disposiciones. Por eso la comision reproduce la mayor parte de sus artículos, sin mas correcciones que las que ha creído indispensables para mayor explicacion del pensamiento, ó mas facilidad en el cumplimiento de lo que se manda; variaciones empero de tan poca monta que no merecen fundarse detalladamente, y se aclararán en la ligera discusion que sobre ellas se abra.

Mas la comision, que ha creído que, tanto la intencion del autor de la proposicion, como la del Senado al nombrarla, era la de poner en consonancia el reglamento con la nueva indole que ha dado al cuerpo la Constitucion vigente, no ha dudado en descartar desde luego en su proyecto todas las disposiciones relativas á examen de actas y demas que eran consiguientes al sistema mixto de eleccion popular y nombramiento de la corona, y á la renovacion parcial de sus individuos. Dejase una comision permanente para examinar las calidades de los nombrados por el Rey, como medio indispensable de averiguar la aptitud legal de los designados, y se reducen las juntas preparatorias á una sola, que se ha considerado suficiente para dar posesion al Presidente y sortear los Senadores que han de componer las diputaciones de honor.

Una disposicion contiene el reglamento actual tan sustancial que puede considerarse como una base, y es la votacion nominal para la aprobacion definitiva de los proyectos de ley: la comision, despues de largas meditaciones, propone el restablecimiento de la votacion secreta en tales casos. Parece fuera de toda duda que esta votacion es la que asegura verdaderamente la libertad del votante sin sujecion á consideraciones, casi siempre pasajeras, que influir pueden en la emision del voto público. Contra esta práctica comun en los cuerpos legisladores de otros países no puede oponerse en sentir de la comision mas razon que la conveniencia de dar á conocer el modo de pensar de cada Senador; pero tal consideracion, que podia tener alguna fuerza cuando el Senador cesante volvía á solicitar su reeleccion en las urnas electorales, que por sí misma cuando este cargo es perpetuo y su nombramiento irrevocable; y aun cuando no hubiese variado su origen, es de notar que el Congreso de los Diputados ni ahora ni antes ha adoptado la votacion nominal como regla fija, sino como un medio excepcional de que se echa mano en circunstancias particulares. La comision propone la votacion por bolas como un medio solemne de asegurarse de que existe el número de Senadores que la Constitucion exige para que sean válidas las leyes, y quiere alejar al mismo tiempo hasta la sombra de coaccion en la emision de opiniones.

El Sr. ARMENDARIZ: He pedido la palabra en contra de la totalidad del proyecto de reglamento, no porque no lo tenga por oportuno, sino porque creo que algunas de sus principales bases deberían ser reformadas. Voy á señalar las que tengo por mas defectuosas. La primera, señores, es no haber restablecido las secciones. Estos cuerpos deliberantes tienden siempre á buscar la mayoría de la opinion de sus individuos. Cuando se presenta un proyecto de ley, estando establecidas las secciones, pasa á ellas; manifiesta cada uno su opinion, y se nombra el individuo que ha de formar parte de la comision, preguntando la opinion que profesa para que sea, por decirlo así, el representante de la seccion á que pertenece. En el Senado, señores, son aun mas necesarias las secciones. Aquí, donde llegan en edad avanzada los que han ocupado los primeros puestos de la administracion, esquivan los mas el hablar en público, porque no todos quieren arrostrar la dificultad de sujetarse á ciertas formas parlamentarias.

Habiendo secciones, habrá muchos Senadores llenos de experiencia y de saber que permanecerán mudos en la discusion pública, y sin embargo ilustrarán las cuestiones de manera que no pongan en el caso de votar con conciencia y con acierto. Por lo tanto, teniendo relacion con el establecimiento de las secciones muchos artículos del reglamento, he creído que debería presentar como base esta impugnacion al proyecto que no lo restablece. (El Sr. Alcalá Galiano pidió la palabra en contra.)

Otra de las bases, señores, que en mi concepto tambien debe modificarse es la de las votaciones. Segun está establecido me parece que llena todas las exigencias. El actual reglamento establece las votaciones secretas para los casos en que deben serlo, y la votacion nominal en los proyectos de ley y otros casos en que la creo muy útil.

La tengo por muy útil, porque á pesar de que sé que la Cámara alta está llamada para no dejarse llevar de opiniones efímeras formadas por circunstancias eventuales, á pesar de que sé que uno de los objetos de la alta Cámara es examinar cuál sea la verdadera opinion del país, que en muchos casos podría verse comprometida á dar un voto distinto del que hubiese dado el otro cuerpo colegislador, aun en ese caso creo que despues de la pública discusion, los Senadores deben consignar su voto con publicidad, como prueba de que para nada quieren el secreto, y votan siempre segun su conciencia. La publicidad del voto es por otra parte una garantía para el público, pues una Cámara inamovible, que no puede ser disuelta, estable, como es esta, no puede dar otra garantía que esa publicidad en sus discusiones y en sus votos.

Otro de los puntos que debo someter á la consideracion del Senado es tambien importante en mi concepto, y hoy puedo entrar desembarazadamente en él, porque no median personas. Ya en otra ocasion anuncié el pensamiento que ahora vuelvo á emitir de que el Senado, por la Constitucion del Estado, puede juzgar de las calidades de los Senadores; pero no está en su arbitrio dejar de admitirlos. Entonces se estableció el principio de que si esta Cámara puede dejar de admitir Senadores y formar una mayoría que represente un partido, hará uso la corona de la facultad de nombrar Senadores, y nos expondremos á un peligro que á nadie se puede ocultar.

La comision ha redactado los artículos en términos de hablar solo de las calidades legales, y yo la felicito, porque de este modo ha descubierto su pensamiento. Quisiera mas, para que estas ideas quedaran impresas de una manera que no dejen lugar á duda.

Yo, señores, he examinado el reglamento de una alta Cámara de otra nacion, donde está puesto en práctica lo que voy á proponer. Sabido es que la Cámara popular ejerce una soberanía completa, absoluta en todo lo que tiene relacion con las elecciones. Así es que en ese país á que aludo sigue la admision de un Diputado los mismos trámites de un proyecto de ley.

En esa misma nacion, tratándose de los Pares, se dice: «cuando un Par fuese nombrado por la corona y remitiese al Presidente de la Cámara los documentos que justifiquen sus calidades, el Presidente dará cuenta de ellos en la primera sesion, y en la misma se sortearán tres individuos, que en el acto mismo se retiren del local, examinen los documentos, y acto continuo digan si el Par ha justificado reunir las calidades que la Constitucion previene.» De este modo, la admision de un Senador se reduce á lo estrictamente constitucional, al examen de las calidades, evitando el que haya libertad de admitir ó no admitir, y quitando todo pretexto á los partidos para que, escudándose en otras cuestiones, veagan á contrariar la voluntad de la corona.

El Sr. marques de FALCES: Al responder al comedido, metódico y mesurado discurso del Sr. Armendariz, debe hacer la comision una observacion previa que la servirá como de escudo: la comision ha tenido que dar su dictamen sobre la proposicion de un Sr. Senador que manifestaba su deseo de que se nombrase una comision que propusiera las reformas que creyera necesarias en el reglamento: por manera que no ha habido el menor indicio sobre la voluntad del Senado en la materia. Hecha esta salvedad para que sirva de disculpa á la comision si no ha acertado con los deseos del Senado, pasaré á hacerme cargo de las tres observaciones fundamentales del Sr. Armendariz.

Es la primera que sería conveniente el restablecimiento de las secciones. Opinando yo tambien en favor de ellas, he modificado mi opinion respecto á este cuerpo por lo que me ha demostrado la experiencia. En él no se consigue la mayor discusion de los negocios por las reuniones de ellas, puesto que los mas perezosos ó ocupados no asisten diciendo á los demas que pasan por lo que ellos hagan: respecto á los nombramientos de comisiones, sucede que, como es natural, cada una de ellas elige un individuo de su mayoría; y como no es lo comun el que en los sorteos salgan una ó dos secciones compuestas únicamente de los individuos de la minoría, esta nunca estará representada en aquellas, como por la razon de elegir cada seccion al individuo de su seno que mas en contacto está con la materia de que se trata, nunca entrarán en ellas mas que una clase de individuos: como por ejemplo si se trata de diezmos, eclesiásticos; si de quinta, militares; y por lo tanto la comision ha creído no conveniente el restablecimiento de las secciones.

Es el segundo punto harto mas grave, el de las votaciones secretas. El reglamento vigente las conserva para cuando se trata de asuntos privados, y en esta parte la comision ha adoptado ó establecido una práctica que se adoptó desde la formacion del Senado, y no ofreció ningún inconveniente. Señores, es muy fácil hacer alarde de libertad y firmeza, y no dejaré yo de rendir tributo á una cualidad muy comun en nuestro país, el valor personal; pero á pesar de este homenaje, creo que no hay mejor garantía para la independencia en las votaciones que el que estas sean secretas, porque así se evitan todos los compromisos y reconveniencias de la amistad, y no entiendo yo el deseo de popularidad que se pretende en esta disposicion cuando se tienen los medios de manifestar cada uno su opinion dentro de aquí por la discusion, y fuera escribiendo.

En el Congreso de Diputados, la votacion nominal se reserva para un caso particular en que varios de sus individuos lo piden; y cabalmente las leyes importantísimas para el país se votan por el medio ordinario de levantarse y sentarse. Cuando las Cortes estaban reducidas á un solo cuerpo se votaba tambien así, y la votacion nominal solo se usaba como un medio de convencerse de las votaciones dudosas, como un ardid de guerra parlamentaria: por lo tanto ninguna de las razones del Sr. Armendariz pueden obligar á la comision á variar su dictamen.

Era el tercer punto que es muy delicado, porque se enlaza, aunque remotamente, con la cuestion de prerogativas; y el señor Armendariz, ya en un caso particular, manifestó sus principios, que son los míos en cuanto al respeto que se debe tener á lo que emana del trono, y la mesura con que el Senado debe usar de estos derechos respecto á la admision. Respetando estos principios, voy á explicar lo que la comision ha hecho.

Firme la comision en este respeto al trono, ha hecho desapa-recer de su proyecto toda palabra que indique que se delibera sobre la voluntad de S. M.: así que no se ha dicho el Senado admite, sino que ha usado de la palabra que dice el art. 28 (lo leyó); palabra que está perfectamente conforme con lo que el art. 28 de la Constitucion dice (lo leyó). Por manera que se halla revestido el Senado por la ley fundamental de examinar las calidades de los Senadores; pero yo no convengo en la necesidad del sorteo de la comision, porque creo que es mucho mejor la nombrada por el método actual por estar mas al corriente de esta clase de expedientes por la práctica adquirida con el tiempo.

El Sr. ARMENDARIZ: Señores, creo haber oído al señor marques de Falces usar de dos palabras que creo no habrán sido dirigidas á mi persona. Ha dicho S. S. que es muy fácil hacer alarde de valor, y despues que hay ciertos empeños de popularidad. Yo declaro solemnemente, y pongo por testigo mi conducta como hombre público desde las Cortes constituyentes, que jamas he dejado de dar mi voto y manifestar mis opiniones con toda libertad.

El Sr. marques de FALCES: El Senado podrá decir si yo he aludido al Sr. Armendariz en mi discurso: he dado mis razones buenas ó malas: yo siento que se ofenda S. S.

El Sr. ARMENDARIZ: Ha dicho el Sr. marques: «ese empeño de popularizarse.»

El Sr. marques de FALCES: Yo hablo del reglamento; y al oír decir «para que se sepa por todos lo que votamos,» mis observaciones han sido generales.

El Sr. PRESIDENTE: Yo creo que basta con esta explicacion. Se suspende por un momento esta discusion para dar cuenta del dictamen de la comision de quintas.

Se leyó.

El Sr. Presidente anunció que este dictamen se imprimirá y repartirá, y señaló para su discusion el viernes próximo.

El Sr. BARRIO AYUSO: Señores, no me detendré mucho en impugnar el dictamen de la comision, porque sobre no tener que añadir nada á lo que ha manifestado el Sr. Armendariz, tiene pedida la palabra el Sr. Alcalá Galiano, que se ocupará de este asunto con mas extension y mayor copia de razones, y yo le cedería á este señor la palabra si no fuese porque adelantara la discusion.

Ha dicho el Sr. Armendariz, y ha dicho muy bien, que lo que se echa de menos en el proyecto de reglamento es que se deja como estaba la comision nominadora, y no se restablecen las secciones. Yo, señores, creo mas ventajoso el método de secciones, y diré las razones en que me apoyo. En las secciones pueden manifestar su modo de pensar muchos Sres. Senadores, que ya por su edad, por su voz y por otras circunstancias, no pueden hablar en público en el Senado. Estas ventajas no se dejan de conocerlas la comision; pero alega que las secciones no se reúnen, que no asisten los individuos, y que no se hace nada. Yo diré que estas razones son únicamente razones de conveniencia; pero de ninguna manera razones de fuerza ni que puedan convenir.

La comision nominadora por otra parte, sabido es cómo se nombra: se dice que hoy hay que nombrar la comision nominadora; que hoy hay que renovar su nombramiento; y lo que hace todo el mundo es decir que se nombre á cualquiera, ó que sigan los mismos: esto se mira con indiferencia, señores; y así puede decirse que esta comision viene á hacerse perpetua. No digo yo por esto que la comision no merezca mi confianza, ni que cualesquiera que fueren los individuos de este cuerpo que le formasen dejarían de llenar dignamente su encargo; pero me parecía muy oportuno que esto se evitase para que no pudiesen herirse ciertas susceptibilidades, y hasta para evitar habladurías: así que creo que en las secciones hallaríamos mas ventajas.

En cuanto á la otra base de votacion por bolas, tampoco estoy conforme con la comision; y por las mismas razones que esta alega en el preámbulo de su dictamen, creo que es preferible la votacion nominal, pues por lo mismo que el que aquí se sienta no tiene que esperar nada, ni tiene que temer el no volver á ser elegido Senador, por lo mismo, digo, no debe tener ningún compromiso para votar públicamente. Además, eso de decir que va á saber el público el modo de pensar de uno en una cuestion grave y de importancia, es una especie de compromiso, que hace que se vote con independencia y libertad.

Voy á hacerme ahora cargo de lo que se ha dicho respecto al modo de admitir en este cuerpo á los Senadores nombrados por la corona. Yo no hallo inconveniente en que se examinen estos nombramientos por el Senado para que vea si estan llenas las condiciones que se necesitan para ocupar estos bancos, y esto creo que de ningún modo sea oponerse á las prerogativas de la corona. S. M. nombra un Senador, y S. M. desea que este Senador tenga las calidades que exige la Constitucion; pero puede no tenerlas, y entonces no debe venir á este sitio. Por eso he dicho que creo conveniente que los nombramientos sean examinados por una comision, y disutados por el Senado.

Otra observacion tengo que hacer con respecto al artículo que habla de las facultades del Presidente del Senado. Se dice en este artículo que el Presidente, al imponer silencio á los señores Senadores, los tratará con el decoro y la consideracion que corresponde á su clase. Esto, señores, parece que es hacer poco favor al que ocupe ese puesto, pues es de suponer que el que ejerza ese cargo ha de reunir todas las calidades de dignidad, respeto y posicion social que corresponden á su categoria. Por lo mismo creo que eso está de mas; y que mas bien parece artículo de reglamento de cofradía, que de reglamento del Senado.

Otro tanto puede decirse de la obligacion que se impone á los Senadores para que den parte de su ausencia, aunque esta no pase de dos ó tres dias. Esto es ridiculo: si fuera una ausencia de dos ó tres meses, ya lo entiendo; pero que haya de darse parte al Senado por la de dos ó tres dias, no lo hallo conveniente: ni decoroso á la dignidad de este cuerpo.

El Sr. conde de EZPELETA: Tres son los puntos que han tocado los Sres. Armendariz y Barrio Ayuso, los cuales han sido apoyados en unas mismas razones. Precisamente, señores, yo fui una de las personas que mas sostuvieron el sistema de las secciones, porque creí que era el mas á propósito, el que iba á dar todas las luces necesarias para que las leyes vinieran aquí con esa especie de salvaguardia que les daba el traer ya la aprobacion tácita de los Sres. Senadores. Vinimos á la práctica, y nos sucedió lo que con otras muchas cosas, que pareciendo buenas, excelentes en teoria, cuando se llega al terreno práctico dan resultados contrarios á lo que se esperaba. Esto ha sucedido con las secciones. Como ya se ha dicho aquí, cuando se presentaba un proyecto de ley se mandaba pasar á las secciones, y por falta de asistencia pasaban tres y cuatro dias sin que la comision llegara á remitirse. Esta es una verdad.

Dice el Sr. Barrio Ayuso que esto mismo ha sucedido con la comision nominadora. Señores, en esta parte podría haber un

abuso; y yo, señores, no quiero apoyar un abuso por evitar otro: lo que puedo decir es que nunca ha venido aquí un proyecto sin que en el mismo día haya dejado de quedar nombrada la comisión. Otra cosa de que se ha hablado acerca de la comisión nominadora podría remediarse con renovar mensualmente esta comisión, y prevenir que ningún individuo pudiera ser reelegido sino con un mes de hueco. Así esta comisión daría las garantías que la susceptibilidad de algunos señores pudiera desear.

El segundo punto que se ha tocado es el del voto secreto. Eso, señores, yo ni lo defenderé ni lo apoyaré: tanto me da de un modo como de otro: esta medida no ha de influir en los votos que yo diere: por consiguiente me es indiferente que la votación sea pública ó secreta. Pero al tratarse de este particular, yo deberé decir una verdad, y es que en estos cuerpos no siempre hay verdadera independencia. Viene aquí un capitán general, por ejemplo; viene cualquiera otro funcionario, y tiene capricho por una cruz; y si llega el caso de tener que dar un voto, tiene que guardar ciertas consideraciones.

Yo estoy persuadido, y hablo así porque soy independiente, todo el mundo lo sabe, de que podrá haber un Senador que no pretenda ni quiera nada para su persona; pero que tenga un hijo, un pariente para quien solicite alguna cosa, y en ocasiones un voto puede perjudicar á una familia entera: este Senador no podrá votar con entera independencia. No digo yo que haya Senadores que se encuentren en este caso; pero pudiera haberlos mañana; y como el voto secreto es un medio para votar independientemente del Gobierno, daré mi aquiescencia á que la votación sea secreta.

En cuanto al tercer punto que ha tocado el Sr. Armendariz sobre el modo de reconocer las cualidades de los Senadores, haré algunas observaciones. La casualidad ha hecho que en tres legislaturas seguidas haya sido presidente de la comisión de cualidades, y creo que el método que se sigue en Francia podría ser mas perjudicial que el seguido entre nosotros: fácil es probarlo. Hecho el nombramiento de un Senador, se encarga á una comisión que examine si reúne las cualidades necesarias, y esta comisión se encuentra con que aquel individuo, por no estar bien enterado, no ha remitido todos los documentos que acrediten lo que es necesario justificar. En este caso la comisión se dirige al mismo, y fácilmente se remedia la omisión que habia habido. Puede suceder tambien que sea nombrado Senador un individuo en el concepto de que reúne las cualidades que para serlo se exigen, y no tenerlas en realidad. En este caso la comisión, sin molestar á la Cámara, puede verlo; y esto es conveniente para el interesado y para el Senado, porque no sirve que se diga aquí que la Reina no puede nombrar Senador á una persona que no tenga las cualidades necesarias para serlo: yo digo, señores, que puede suceder muy bien que la corona haga el nombramiento en esa creencia, y luego resultar que aquel individuo no tenga esas cualidades.

Concluyo, señores, diciendo que yo aprobaré el proyecto de reglamento que se nos propone, porque si bien en cuanto á la votación secreta, por mi parte me sería indiferente que esto quedase de una manera ó de otra, no dejo de reconocer que el voto secreto ofrece mas garantías, y por eso lo apoyaré.

El Sr. ALCALA GALIANO: El Senado, señores, conocerá con cuánta desventaja entro á tomar parte en esta cuestión siendo un Senador nuevo; pero al mismo tiempo creo de mi deber manifestar mis opiniones respecto de esta cuestión.

Yo me opongo á todo el reglamento, porque creo que todo él se resiente de haber sido hecho para un Senado de diversa índole y de distinta naturaleza que el actual: por consiguiente yo desearia que siendo este un cuerpo nuevo, el reglamento fuese enteramente nuevo, y que se nos diese tiempo para discutirlo; y puesto que estas Cortes se han de cerrar dentro de poco, me pareceria lo mas oportuno nombrar una comisión que lo redactase de nuevo, y se discutiese en la próxima legislatura.

Yo creo que con vista del reglamento de Próceres, que es mas análogo á este cuerpo, convendría se hiciese otro nuevo que correspondiese mejor al cuerpo para quien se va á hacer.

Hechas estas observaciones acerca de este punto entraré á exponer algunas razones en contestación, así á lo que ha manifestado la comisión, como á lo que ha dicho el Sr. conde de Ezpeleta.

La primera es relativa á las secciones: se ha dicho que la teoría de las secciones es muy agradable y parece muy útil; pero que trasladada á la práctica no corresponde á lo que de ella se podia esperar. Se encuentra la dificultad de que á ellas no asistan los Sres. Senadores, y yo creo, señores, que ahora no sucederá lo mismo, porque en este cuerpo creo que todos los individuos que lo componen se penetrarán de la necesidad de asistir para dilucidar suficientemente las cuestiones; y que penetrados de que así cumplen con lo que se debe esperar de su virtud y asiduidad, no faltarán á concurrir á ellas todas las veces que sea necesario.

Se dice que los anteriores Senadores no asistían; pero hay que tener en consideración que era un cuerpo, y tengase en cuenta que no trato de agravar á persona alguna, en el que si bien habia muchas personas distinguidas y beneméritas, tambien venian algunos de los que habian sido desechados por los electores para nombrarlos como Diputados: en los Senadores actuales concurren otras circunstancias diferentes que hacen esperar su mas asidua asistencia.

Se dice que hay el inconveniente de que los individuos de las comisiones son siempre nombrados de la opinión dominante. Yo creo que esto, lejos de ser un mal, es un bien, puesto que se evitan las disensiones entre los individuos de las comisiones y el que se presenten votos particulares, sin que por esto se cause perjuicio alguno á la discusión, puesto que cualquiera que sea el dictamen, se ha de presentar á ser discutido, y entonces es cuando hay lugar de examinarlo con detención, y ver si se ha de aprobar ó desaprobar.

Pasemos al voto público: siendo la Cámara electiva, desde luego seria un contrasentido el voto secreto; y aun cuando confieso que hay mas independencia en el voto secreto, es preciso tener presente que hay otras consideraciones de gran peso que hacen desde luego preferible el voto público.

Dice la comisión que es práctica comun en otros países el voto secreto; pero me permitiré que le diga que hay que desear de esos países á la Inglaterra y á la Francia, y creo que tratándose de países gobernados por el régimen representativo, no pueden menos de ser de gran peso en esta cuestión.

El voto público tiene la ventaja de presentar á los hombres con mas dignidad, y de hacerlos parecer mas libres y mas independientes, atrayéndoles la consideración y el respeto que se merecen.

No consiste, señores, en que sean mas ó menos independientes, sino en que lo parezcan, en que así se crea, y esto de ninguna manera se consigue mejor que con el voto público.

Paso al tercer punto, que es el del examen de calidades. Aquí, señores, voy á echar á volar una especie, aunque sin intención de que se adopte. Ya que tomamos ejemplo de la Francia, porque en efecto son mas análogos á nuestro país, no deja por eso de ser útil hacernos cargo de algunos que nos presenta la Inglaterra: en este país el Diputado elegido toma desde luego asiento en la Cámara, sin que se examinen sus calidades, y solo se hace esto cuando hay alguna reclamación contra él.

Puede decirse que luego se puede presentar el inconveniente de tener que echarlo; pero este inconveniente, que hasta cierto punto es menor de lo que parece, es mucho mejor que el tener una comisión permanente que esté examinando las calidades de los que la corona nombra.

Antes de concluir me haré cargo de otro punto, examinado ya por el Sr. Barrio Ayuso, y es relativo á lo que en el reglamento se dice de avisos y demas, que mas parece hecho para una escuela que para un cuerpo tan respetable como este: yo creo que algo se debe dejar á la dignidad y buen sentido de los Sres. Senadores.

Resumiendo diré que me opongo á la totalidad del reglamento, porque creo que para un cuerpo nuevo enteramente y de distinta naturaleza que los anteriores no puede convenir el régimen que en ellos se observaba, porque ninguna analogía puede tener con este cuerpo colegislador, y que en mi opinión era mejor, que teniendo á la vista el reglamento del Estamento de Próceres, se hiciese uno enteramente nuevo que podría discutirse en la próxima legislatura.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Se levantó la sesión á las cuatro en punto.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del jueves 1º de Octubre de 1846.

Continuación de la discusión del dictamen de la comisión sobre el proyecto de reforma del actual reglamento para el gobierno interior del Senado.

MADRID 1º DE OCTUBRE.

Tratado de comercio entre S. M. la Reina de Portugal y S. M. el Rey de Baviera, ratificado en 20 de Agosto de 1845.

Art. 1º Habrá libertad recíproca de comercio entre los Estados de S. M. Fidelísima y los de S. M. el Rey de Baviera. Los súbditos de cada una de las dos altas partes contratantes podrán permanecer y residir en cualquiera parte de dichos territorios para dedicarse á sus negocios, y gozarán al efecto de la misma seguridad y protección que los nacionales pagando los mismos impuestos, y sujetándose á las leyes y reglamentos del país, como á los de comercio que estén ó estuvieren en vigor.

Art. 2º No se impondrán otros ni mas fuertes derechos en la importación legalmente hecha en el reino de Portugal, islas Azores, de la Madera y Puerto Santo de artículos provenientes del suelo ó de la industria del reino de Baviera, y no se impondrán otros ni mas fuertes derechos en la importación en el reino de Baviera de artículos provenientes del suelo ó de la industria del reino de Portugal y de sus dominios y posesiones que los que están impuestos ó se impusieren sobre los mismos artículos del suelo ó industria de la nación mas favorecida.

Lo mismo se observará respecto á los derechos de exportación y de tránsito.

Las altas partes contratantes se obligan á no prohibir la importación y exportación de ningún artículo del suelo ó industria de uno y otro país, á menos que la prohibición no se extienda igualmente á cualquier otro Estado europeo.

Art. 3º Los productos que vengan del reino de Baviera, de que se ha hecho mención, serán acompañados de certificados de origen, expedidos por los cónsules ó agentes consulares portugueses ó por las autoridades bávaras competentes, legalizados debidamente por dichos cónsules.

Art. 4º Las altas partes contratantes han convenido en no acordar en lo sucesivo á otras naciones, por lo que hace al comercio, ningunos privilegios, favores ó inmunidades que no se extiendan tambien y en el acto á los súbditos de la otra, gratuitamente si la concesión hubiese sido gratuita, ó con una justa y conveniente compensación en defecto de equivalente si la concesión hubiese sido condicional.

Queda entendido particularmente que en el caso de que uno de los dos Gobiernos acordase á otro Estado disminuciones de derechos sobre sus productos del suelo ó de la industria, ó le concediese otras ventajas ó favores especiales en materia de comercio por consecuencia de un tratado ó de un convenio especial, y esto en compensación de disminución de derechos, ventajas ó favores acordados por este otro Estado, el otro de los dos Gobiernos no podrá pedir las mismas ventajas y facilidades para el comercio de sus súbditos sino ofreciendo en defecto de otras iguales de la misma extensión y calidad otras equivalentes ó compensaciones aseguradas debidamente por un arreglo particular entre los dos Gobiernos.

Art. 5º Cada una de las altas partes contratantes concede á la otra la facultad de tener en sus puertos y plazas de comercio cónsules generales, cónsules, vicecónsules ó agentes de comercio, reservándose empero el derecho de exceptuar de esta concesión el punto que juzgase á propósito.

Los expresados agentes consulares, de cualquier clase que sean, y debidamente nombrados por sus Gobiernos respectivos, así que hubiesen obtenido el exequatur del Gobierno en cuyo territorio deben residir, gozarán en sus personas y en el ejercicio de sus funciones de los privilegios que gocen los agentes consulares de igual categoría de la nación mas favorecida.

Art. 6º Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes que tuviesen que percibir herencias en los territorios de la otra, ó que sacar sus propiedades ó cualesquiera efectos, no pagarán otros derechos, cargas ó impuestos que los que se pagasen por los nacionales en iguales circunstancias.

Art. 7º El presente tratado estará en vigor hasta 1º de Enero de 1848. Si una de las altas partes contratantes no anunciase á la otra por notificación oficial su intención de que cese la ejecución seis meses antes del 1º de Enero de 1848, continuará siendo obligatorio hasta 1º de Enero de 1854, y á contar desde este día el tratado no dejará de estar en vigor sino 12 meses despues que una de las altas partes contratantes hubiese declarado á la otra la intención de no querer mantenerle.

Art. 8º El presente tratado se ratificará por las altas partes contratantes, y las ratificaciones se cargarán en Berlín en el término de tres meses despues de firmado, ó antes si se puede.

La discusión en su totalidad del proyecto de reforma del reglamento ocupó ayer toda la sesión del Senado. Algunas de las variaciones que la comisión introduce, como la votación secreta en las leyes y la supresión de las secciones, fueron impugnadas por los Sres. Armendariz y Barrio Ayuso.

La comisión, por órgano del Sr. marques de Falces, sostuvo la conveniencia del proyecto, coincidiendo con el Sr. conde de Ezpeleta, que habló despues, en los inconvenientes que ofrecia la división en secciones.

El Sr. Alcalá Galiano, sin dejar de abundar en algunas de las ideas emitidas por los señores que habian combatido el dictamen, opinó que lo mas acertado seria formar un reglamento nuevo que estuviese en perfecta consonancia con la actual organización del Senado.

Terminado el discurso del Sr. Alcalá Galiano, se suspendió esta discusión, que debe continuar hoy.

En su lugar competente verán nuestros lectores el anuncio de la Geografía para los niños, por D. Andres Gonzalez Ponce. El hecho de haber sido elegida para texto de enseñanza dice acerca de su mérito mas que pudiéramos decir nosotros. Breve y concisa, como su naturaleza requiere, contiene esta obra todas cuantas nociones puedan apetecerse para el objeto con que ha sido escrita, y para que los niños puedan aprenderla con toda facilidad, que es una condicion indispensable en esta clase de trabajos, que deben estar escritos al alcance de la capacidad de las personas para quienes se escriben.

Esta obra tiene ademas la notable particularidad de que ninguna otra elemental contiene como esta todas las nociones preliminares de geometría y los dos mapas de España y del globo para mejor explicar el texto.

El autor se está ocupando de nuevos trabajos para el mismo estudio, que confiamos en que llenarán cumplidamente los deseos de los profesores y catedráticos de las respectivas enseñanzas.

Yo el infrascrito escribano de S. M., notario de reinos, vecino é individuo del ilustre colegio de esta corte &c.

Doy fe que en el expediente de denuncia hecha por D. Bonifacio Cortés Llanos, promotor fiscal del juzgado del Rio, de esta capital, en concepto de subversivos y sediciosos de dos artículos insertos en el número 1244 del periódico titulado *Eco del Comercio* de 10 del corriente, que el primero se halla en la sección de noticias de España, y principia con la palabra «Sevilla», y concluye con las de «no parece de temer que se lleve á cabo tan infame complot»; y el segundo tiene por epigrafe «Las notas inglesas», y concluye con las palabras de «por quien no puede reclamarnos ningún título de gratitud», recayó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid á 28 de Setiembre de 1846, reunido el tribunal, con asistencia del abogado fiscal, en el sitio y hora señalado para ver y fallar la presente causa formada contra D. Juan Rebollo, editor responsable del periódico titulado *Eco del Comercio*, á virtud de denuncia del promotor fiscal del juzgado del Rio de dos artículos insertos en el número 1244, segunda época, edicion de Madrid, correspondiente al jueves 10 de este mes, de los cuales el primero, que se halla en la sección de noticias de España, principia con la palabra «Sevilla», y concluye con las de «no parece de temer que se lleve á cabo tan infame complot», y el segundo tiene por epigrafe «Las notas inglesas», y concluye con las palabras de «por quien no puede reclamarnos ningún título de gratitud»; observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, y oídas la acusación y defensa, calificada de culpable el impreso denunciado, y condenado al citado editor responsable D. Juan Rebollo en la multa de 50,000 rs. de vn. y en todas las costas procesales, quedando ademas privado de los honores, distinciones, empleos ú oficinas públicos que tenga.

Recójase é inutilícese los ejemplares de dicho impreso condenado, publicándose esta sentencia en la Gaceta de Gobierno y en el Boletín oficial. Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron los señores que componen el expresado tribunal, de que doy fe.—José Gamarrá y Cambronero.—Miguel María Durán.—José María Montemayor.—José Morphy.—José Sirvent.—Juan Fiol.—Ante mí, Blas Moreno.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y la sentencia inserta corresponde á la letra con la original que que lan en el indicado expediente, y este en mi poder de que doy fe y al que me remito. Y para que conste y remitir para su inserción en la Gaceta de esta provincia lo signo y firmo en Madrid á 29 de Setiembre de 1846.—Blas Moreno.

AVISOS.

EMPRESA DE LA CARRETERA DE PAMPLONA
A FRANCIA POR BAZTAN.

Los tenedores de las acciones emitidas en 1º de Octubre de 1843, 1844 y 1845 se servirán presentar con su correspondiente carpeta los cupones pagaderos en 1º del corriente en casa del Excmo. Sr. D. Joaquín de Fagoaga, comisionado por dicha empresa, que vive plazuela del Angel, núm. 17, donde se verifica el pago de sus importes desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde todos los dias no feriados. 1

Doña Josefa Somolinos, viuda de D. Nazario Vicente de Urbina, vecina que fue de esta corte, en la que falleció en 1º de Febrero del año de 1858, bajo el testamento que otorgó en 29 de Junio de 1854, por una de sus cláusulas dejó 5000 rs. á la hija de Andres Urbina, hermano de dicho su difunto marido, cuyo nombre ignoraba, y que se hallaba domiciliada en la ciudad de Vitoria; y si hubiese fallecido dejando hijos, se entregasen á estos.

Sus testamentarios han practicado infinitas diligencias para averiguar la existencia y paradero de la referida ó sus hijos para hacerles entrega del citado legado; y no han podido conseguirlo, con cuyo motivo se pone este anuncio por tercera y última vez en la Gaceta para que se presenten ó dirijan á la plazuela de Provincia, núm. 9, donde vive D. Fermín Sainz de Rasines, uno de los testamentarios de dicha Sra. Somolinos.

La junta consultiva y de administracion de la misma, en sesion de 28 de Setiembre último, ha acordado anunciar á los señores accionistas que, con arreglo al art. 5º de los Estatutos, se hallan obligados á satisfacer la cuarta cuota del 10 por 100 en las oficinas de la sociedad, establecidas en la calle de San Esteban, núm. 2, cuarto principal de la izquierda, desde el día 1º al 10 del corriente, ambos inclusive, excepto los feriados, en las horas de once á dos.

Libros de texto para varias asignaturas, que se hallan de venta en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

La Iliada de Homero, traducida del griego al castellano por D. José Gomez Hermosilla: tres tomos en 4º á 75 rs. en rústica y 87 en pasta.

Estudios prácticos de administracion, por D. Francisco Agustín Silvela: un tomo en 4º á 24 rs. en rústica.

Tratado de topografía y agrimensura, por D. Mariano Carrillo de Albornoz: un tomo en 4º con un cuaderno de láminas por separado á 40 rs. en rústica.

Elementos del cálculo diferencial y del cálculo integral, por Boucharlat, traducidos por D. Gerónimo del Campo: un tomo en 4º á 30 rs. en rústica.

Teoría mecánica de las construcciones para los estudios de la academia especial de ingenieros, por D. Celestino del Piélagos: un tomo en 4º á 46 rs. en rústica y 51 en pasta.

Introducción al estudio de la arquitectura hidráulica para el uso de la academia especial de ingenieros: un tomo en 4º á 28 reales en rústica.

Manual de física de Mr. Bailly, traducido por D. José Acosta: un tomo en 4º con láminas á 17 rs. en rústica y 22 en pasta.

La orietognosia, escrita en alemán por D. Juan Federico Guillermo Widemann, traducida por D. Christiano Herrgen: dos tomos en 4º á 32 rs. en pasta.

Lecciones de mineralogía, redactadas para ayuda de los alumnos que cursan la cátedra de esta asignatura en el museo de Ciencias naturales de esta corte, por D. Antonio María de Cisneros y Lanuza: dos tomos en 4º á 40 rs. en rústica.

Práctica botánica del caballero Carlos Lineo: nueve tomos en 4º á 220 rs. en pasta.

Gramática alemana, por D. Julio Kuhn: un tomo en 4º á 22 rs. en rústica.

Gramática inglesa, por Fr. Tomas Connelly: un tomo en 8º á 12 rs. en pasta.

Gramática hebrea, por D. Salvador Verneda y Vila: un tomo en 4º á 17 rs. en pasta.

Gramática italiana, por D. Pedro Tomasi: un tomo en 4º á 13 rs. en pasta.

Gramática griega, por D. José María Roman: un tomo en 8º á 14 rs. en rústica y 18 en pasta.

Tabla de Cebes ó paráfrasis árabe, traducida por D. Pablo Lozano y Casela: contiene el texto en castellano y en árabe: un tomo en 4º mayor á 28 rs. en pasta.

Diccionario de la lengua española é inglesa, por Fr. Tomas Connelly: dos tomos en folio á 95 rs. en pasta.

Diccionario de la lengua inglesa y española, por el mismo: dos tomos en folio á 95 rs. en pasta.

Curso completo de botánica, por Cabanilles: dos tomos en 4º á 30 rs. en rústica y 34 en pasta.

Telémaco en frances con láminas: un tomo en 8º á 14 rs. en pasta.

Tratado elemental de matemáticas, por S. F. Lacroix, traducido por D. José Rebollo y Morales: cuatro tomos en 4º á 76 reales en rústica y 92 en pasta.

Tomos sueltos: 1º y 2º, cada uno á 16 rs. en rústica y 20 en pasta.

Tomo 3º á 20 rs. en rústica y 24 en pasta.

Tomo 4º á 24 rs. en rústica y 28 en pasta.

Tratado de mecánica, por Poisson, traducido por D. Gerónimo del Campo: dos tomos en 4º á 62 rs. en rústica y 70 en holandesa.

Arte de hablar en prosa y verso, por D. José Gomez Hermosilla: dos tomos en 4º á 40 rs. en rústica y 48 en pasta.

Gramática general, por el mismo: un tomo en 8º á 14 rs. en pasta.

El Amigo de los niños, traducido por D. Juan de Escoiquiz: un tomo en 8º á 4 rs. en holandesa.

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoiquiz: un tomo en 8º á 5 rs. en carton.

Libro segundo de los niños: un tomo en 8º á 2 rs. en carton.

Cartilla ó silabario, á 16 mrs. en carton.

Compendio histórico de la religion, por D. José Pinton: dos tomos en 8º á 14 rs. en pasta.

Extracto de dicho compendio, por el mismo: un tomo en 8º á 5 rs. en pasta.

En el mismo despacho se venden las siguientes disposiciones gubernativas y reglamentarias sobre instruccion pública y otras materias.

Plan de estudios: un cuaderno en 4º á 6 rs. en rústica.

Reglamento para su ejecucion: id. id. á 7 rs. en rústica.

Programas de filosofía: id. id. á 8 rs. en rústica.

Instrucciones generales para la organizacion y gobierno de las clínicas en las facultades médicas del reino: un cuaderno en 4º á 4 rs. en rústica.

Coleccion de Reales órdenes, decretos y reglamentos de instruccion primaria: un cuaderno en 4º á 8 rs. en rústica.

Real decreto, órdenes y reglamento para la organizacion y régimen de la escuela de nobles artes de la academia de San Fernando: un cuaderno en 4º á 3 rs. en rústica.

Estatutos de la Real academia de nobles artes de San Fernando, decretados por S. M. en 1º de Abril de 1846: un cuaderno en 4º á 2 rs. en rústica.

Leyes de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, publicadas en 8 de Enero de 1845: un cuaderno en 4º á 4 rs. en rústica.

Reglamento para la ejecucion de dicha ley: un cuaderno en 4º á 6 rs. en rústica.

Reglamentos de los juzgados de primera instancia, publicados en 1º de Mayo de 1844: un cuaderno en 4º á 2 rs. en rústica.

Ley de libertad de imprenta, publicada en 10 de Abril de 1844: un cuaderno en 4º á 2 rs. en rústica.

Ley de organizacion y atribuciones del Consejo Real y Real decreto de 22 de Setiembre de 1845: un cuaderno en 4º á 2 rs. en rústica.

Leyes de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales y para el gobierno de las provincias: un cuaderno en 4º á 2 rs. en rústica.

Reglamento sobre el modo de proceder los consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion: un cuaderno en 4º á 2 rs. en rústica.

Real decreto de 6 de Julio de 1845 en que se determinan las disposiciones generales para el arreglo y servicio del ramo en montes: un cuaderno en 4º á 5 rs. en rústica.

Ordenanzas generales de montes publicadas en el año de 1835, vigentes en el día: un cuaderno en 4º á 8 rs. en rústica.

Ordenanza general de los presidios del reino, publicada en 1854: un cuaderno en 4º á 8 rs. en rústica.

Constitucion de la monarquía española de 1845: un cuaderno en 8º á 21 cuartos en rústica, á 3 rs. en papel mas fino y 5 rs. en pasta.

Idem de 1812 á 3 rs. en rústica.

Ley electoral para el nombramiento de Diputados á Cortes, publicada en 18 de Marzo de 1846: un cuaderno en 8º á 2 reales en rústica.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 30 de Setiembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 36 1/2 pap. Paris, 15-17 id.

Alicante, 1 b.	Málaga, 1 1/2 din. b.
Barcelona á ps. fs., 1 1/4 pap. b.	Santander, 1 id. id.
Bilbao, 3/4 din. b.	Santiago, par.
Cádiz, 1 b.	Sevilla, 3/4 b.
Coruña, 1/2 din. b.	Valencia, id. id.
Granada, 1/2 b.	Zaragoza, 1/2 din. b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Perez, alcalde constitucional y juez interino de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Los alcaldes constitucionales, celadores de proteccion y seguridad pública, guardias y cualquiera individuo de justicia procederán á la captura de Blas Belinchon, contra quien en este juzgado se sigue causa criminal por haber dado muerte á Manuel Lopez Perez, alias el Fraile, vecino que fue de Arbeteta, la tarde del 9 del corriente, y el que se fugó el 10 del mismo sin haberle autorizado el alcalde documento alguno de seguridad, teniendo presente que sus señas, segun resulta de la causa, son las siguientes:

Señas.—Blas Belinchon, vecino de Arbeteta, estanquero: estatura como dos ó tres pulgadas sobre la marca: cara redonda: nariz regular: pelo negro: barba negra entre clara: bastante gibado: vestido de pantalon y chaqueta de paño morado: sombrero calañés chato, de capa y zapatos.

Y conseguida su captura con cuantos efectos se le aprehendieren lo remitirán por tránsitos de justicia y correspondiente seguridad á este juzgado hasta ponerlo á mi disposicion, pues en hacerlo así se interesa la recta administracion de justicia; para lo que, á peticion del promotor fiscal, he mandado se libre el presente para su insercion en la Gaceta oficial de Madrid.

Dado en Sacedon á 25 de Setiembre de 1846.—Juan Perez.— Por su mandado, Angel Catalina y Ortega.

BIBLIOGRAFIA.

GEOGRAFIA, por D. Andres Gonzalez y Ponce. Esta obrita elemental, que tan ventajosamente se halla adoptada en la mayor parte de los establecimientos de primera educacion, ha sido elegida tambien por el Gobierno para el año primero de segunda enseñanza. Contiene las nociones preliminares de geometría del autor.

Véndese en esta corte, librerías de Sanz, calle de Carretas; Cuesta, calle Mayor; D. José Madrid, calle de Toledo, y tambien podrán hacerse pedidos con sobre al mismo autor, ó á la imprenta de la Sra. viuda de Burgos.

DICCIONARIO de los diccionarios de medicina, ó tratado completo de medicina y cirugía. Los suscritores á esta interesante obra pueden recoger la entrega 37, que es la última, en los puntos en que se hayan suscrito, en los cuales queda abierta la suscripcion hasta el último día del año, con la condicion que los que se suscriban han de tomar cuatro entregas en el acto y recoger las restantes en los mismos términos sin necesidad de pagar ninguna adelantada.

Desde 1º de Enero próximo se expenderá la obra completa en Madrid á 400 rs. en rústica y 440 en pasta, y en las provincias á 450 en rústica.

NUEVOS elementos de cirugía y de medicina operatoria, con una exposicion completa de las enfermedades quirúrgicas y de las operaciones que reclaman, por L. J. Begin; traducidos al castellano por D. Cayetano Balseiro y D. Justo Aceñero, profesores de medicina en esta corte: segunda edicion.

Prospecto.

Aun cuando el rápido despacho que obtuvo la obra, cuya segunda edicion anunciamos, no fuese suficiente garantía de su indisputable mérito, porque nadie es mejor apreciador que el mismo público de cuanto se sujeta á su fallo, los nombres de sus traductores, y el haberse adoptado por texto en los colegios de medicina otra traduccion de esta propia obra, abonarian su importancia.

Efectivamente, sin otra recomendacion que los nombres de

Balseiro y Aceñero, la numerosa edicion que de esta obra se hizo en 1827 se ha agotado; y sin que nuestro objeto al reproducirla sea entablar una rivalidad que ni provocamos ni tememos, nos hemos decidido á reimprimirla con el de ponerla á un precio tan módico que se haga fácil su adquisicion á todas las fortunas.

En cuanto al fondo de la obra basta decir el nombre del autor para demostrar su importancia. Las enfermedades que puedan afectar á todas las partes del cuerpo humano, con el método de practicar las amputaciones, se hallan tratadas de un modo tan cumplido y extenso que nada dejan que desear. Esto, unido á las ilustraciones que hicieron el Sr. Aceñero, cuya memoria y escritos tan gratos son para cuantos se dedican á la ciencia de curar, y el Sr. Balseiro, cuyo nombre se halla hoy á una altura que no á todos es dado alcanzar, nos hacen esperar confiadamente que nuestras esperanzas no se verán defraudadas, y que nuestros sacrificios serán compensados, toda vez que preciso ha sido hacerlos para dar á tan bajo precio lo que en su día se vendió por el duplo, y sin que por esta circunstancia desmerezca en nada esta edicion, que será igual á la primera, y si cabe mejor.

Hallándose concluida la impresion de esta obra, compuesta de dos tomos en 8º mayor, se hallará de venta á 20 rs. en rústica en las librerías de Gaspar y Roig, calle del Principe; de Cuesta, calle Mayor, y en la tienda de encuadernador de D. Bartolomé Peña, calle de Atocha.

Para facilitar aun mas su adquisicion á los menos acomodados se ha dividido la obra en cuatro entregas, y queda abierta la suscripcion á 6 rs. cada una en los mismos puntos, en donde se entregarán á medida que se pidan.

En las provincias se hallarán en todas las principales librerías á 26 rs. toda la obra y 7 la entrega.

DERECHO Real de España, por D. José María Alvarez, dos tomos en 4º 40 rs.

Rossi, derecho penal, traducido por D. Cayetano Cortés, dos tomos en 8º 36 rs.

Estas obras, que han sido aprobadas por el Consejo de instruccion pública para la enseñanza de la facultad de juriprudencia, se venden en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, frente á la Imprenta nacional.

DOCE españoles de bracha gorda, novela de costumbres contemporáneas, por D. Antonio Flores.

Se ha repartido la entrega 4.ª de esta obra, que, concluida, formará un volumen de 550 páginas de papel arrasado, enriquecida con profusion de viñetas y 12 láminas tiradas á parte.

El precio de cada entrega es 2 rs. en Madrid y 2½ en las provincias, franco de porte.

Los que se suscriban antes de publicarse la 3ª pagarán 18 entregas, recibiendo gratis tres mas, que se repartiran indistintamente en el curso de la publicacion.

El precio de la obra concluida será el de 50 rs.

Sigue abierta la suscripcion en las librerías de Boix, Bruu, Monier, Villa, y en la litografía de Bachiller.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonía.

2º La gran comedia de magia en tres actos, escrita por Don Juan Eugenio Hartzenbusch, titulada

LOS POLVOS DE LA MADRE CELESTINA,

exornada en trajes, decoraciones, juguetes, trasformaciones, bailes, coros y numeroso acompañamiento del mismo modo que cuando se estrenó. Las decoraciones han sido retocadas de nuevo por el profesor D. Federico Lucini.

Atendida la extension de la comedia, no se hará ningun fin de fiesta.

Debiendo ser los intermedios algo mas largos que de costumbre para dar lugar al cambio de las complicadas decoraciones, tocará en ellos la orquesta piezas escogidas y tandas de vals.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

Se dará principio con una brillante sinfonía.

Seguirá el melo-mimo-drama-cómico-pantomímico-burlesco, en tres actos, titulado

TODO LO VENCE AMOR

ó

LA PATA DE CABRA.

El principal papel está confiado á D. Vicente Caltañazor, no habiendo omitido la empresa gasto ni medio alguno para presentar esta popularísima produccion con la brillantez y grande aparato que su argumento requiere.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.

Los Sres. Guillermo y Eduardo Klischuig, célebres profesores de juegos olímpicos y vistas solvientes, agradecidos á la favorable acogida que les dispuso este ilustrado público en la funcion que tuvieron el honor de ejecutar el domingo próximo pasado, han dispuesto repetir tan aplaudido espectáculo, que constará de cuatro partes.

MUSEO. A las ocho de la noche.

El nuevo y aplaudido drama histórico-caballeresco, original de D. Eusebio Asquerino, en tres actos y en verso, titulado

VENGANZA DE UN CABALLERO Y EL JURAMENTO DE UN REY.

Intermedio de baile nacional.

Concluirá con la graciosa y tan aplaudida piecicita en un acto y en verso, original de D. Francisco Montemar, titulada

EL VENTORRILLO DE ALFARACHE.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.